

## Asesoría Legal

10 de enero del 2024.

AL-A-0024-2024

Señor  
William Rodríguez López  
Ministro de Turismo.  
S. D.

### **Asunto: Proyecto de Ley de Aeroparques Turísticos.**

Estimado señor:

Conforme se solicita vías correo electrónico, se procede al análisis del proyecto de ley denominado "Ley de Aeroparques Turísticos". Dicho proyecto fue sometido a consideración de ese Despacho mediante oficio MP-DMP-OF-2023, del 11 de diciembre de 2023, del Ministerio de Presidencia de la República.

Como parte del proceso de formación de criterio sobre el proyecto, la Gerencia General del ICT solicita criterio técnico a las siguientes direcciones: Mercadeo, Planeamiento y Desarrollo y Gestión y Asesoría Turística.

La Dirección de Planeamiento y Desarrollo, mediante oficio DPD-P-152-2023, indica:

*"Mediante oficio G-2832-2023, la Gerencia General solicita criterio sobre borrador de proyecto "Ley de Aeroparques Turísticos" que remite para consulta el Ministerio de la Presidencia mediante oficio MP-DMP-OF-2023-0992 de fecha 11 de diciembre de 2023. Como primer punto, no es un tema propiamente de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo, pero es importante que se valore lo siguiente:*

- 1. Consultar a la Dirección General de Aviación Civil, por la inclusión del concepto de Aeroparque, ya que al ser un nuevo "concepto" de aeródromos, pudiera resultar que la propuesta resulte contraria a la normativa internacional.*
- 2. Se desprende el Artículo 1, que el proyecto pretende generar una atracción de inversiones y generación de empleo particularmente en las zonas costeras, en ese sentido, se recomienda hacer un análisis de las zonas costeras donde existan las posibilidades de acceso y disponibilidad de terrenos para las instalaciones.*
- 3. Es importante que el proyecto haga referencia a que las instalaciones no estarían ubicadas dentro de la zona marítimo terrestre, dado que la longitud mínima de pista es de 1 kilómetro, no habiendo disponibilidad en dicha área para cubrir dicha extensión."*

## Asesoría Legal

La Dirección de Mercadeo, mediante oficio SM-221-2023, indica:

*“En respuesta a su solicitud de fecha 12 de diciembre 2023, referente al oficio MPDMP-OF-2023, Ley de Aeroparques Turísticos.*

*Me permito informarle que, desde la Dirección de Mercadeo, no podemos referirnos a los elementos técnicos de esta propuesta, sin embargo, consideramos que cualquier mejora en la oferta de transporte aéreo tanto para el ingreso de visitantes extranjeros, así como para la movilidad área del turista dentro del país, sería de gran beneficio para la oferta turística de Costa Rica.”*

La Dirección de Gestión y Asesoría Turística, mediante oficio DGT-004-2024, se limita a indicar:

*“Me refiero al Oficio de la Gerencia General G-2832-2023, del 13 de diciembre del año 2023, mediante el cual se solicita el criterio de esta Dirección, sobre el borrador del Proyecto de Ley en mención, razón por la cual se expresa lo siguiente:*

*Revisada la iniciativa que nos ocupa, debemos mencionar que el tema consultado no es atinente a esta Dirección, al tratarse de una materia especializada, debería la consulta realizarse al CETAC.*

*Sin embargo, no omitimos mencionar a continuación los artículos del borrador del Proyecto de Ley consultado, que hacen referencia ICT; además se señala que estos artículos implican la creación de un proceso administrativo nuevo con las consecuencias propias que esto conlleva:*

1. El inciso g) del artículo 2, define aeropuerto turístico como:

*“g) **Aeroparque Turístico:** Conjunto de instalaciones terrestres, destinadas a la protección, el abrigo y la prestación de toda clase de servicios a las aeronaves de recreo, turísticas, deportivas y ejecutivas, de cualquier bandera e independientemente de su tamaño, así como a los visitantes y usuarios de ellas, nacionales o extranjeros; asimismo, comprende las instalaciones que se encuentren bajo la operación, la administración y el manejo de una empresa turística y declarado de Interés Turístico por el ICT”*

## Asesoría Legal

2. En el artículo 3.- Autorización y Certificación de Aeródromos, se indica:

*“Para la construcción y funcionamiento de un Aeroparque Turístico Privado (ATP), deberá contarse con autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), previo dictamen favorable de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) otorgado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para el debido resguardando el ambiente y los recursos naturales de la zona; y la recomendación del Instituto Costarricense de Turismo (ICT).*

*Se considerarán parte del Aeroparque Turístico los inmuebles, las instalaciones, las vías de acceso a las distintas áreas y los demás bienes en propiedad privada y cualquier régimen de copropiedad, destinados por sus dueños a brindar servicios de Aeroparque Turístico, y que se hayan considerado en el permiso de operación. **Los demás elementos que no correspondan a la Certificación Aeronáutica, serán certificados por el ICT, para la obtención de cualquier incentivo o beneficio de naturaleza turística.***

*Cualquier discrepancia sobre la naturaleza del elemento y la competencia de la certificación, se decidirá a favor del CETAC o de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) según sea el caso.” (El resaltado no es del original)”*

Lamentablemente, los criterios vertidos por las unidades consultadas no aportan mayor análisis técnico del proyecto consultado por lo que el criterio de la Asesoría Legal se limita a elementos legales dentro de nuestra competencia.

Si bien el espíritu del proyecto es muy loable al pretender incrementar la atracción de inversiones y mejorar la movilidad de turistas dentro del territorio nacional, debemos hacer las siguientes acotaciones:

1.- El proyecto confunde los conceptos de declaratoria de interés turístico y declaratoria turística, que conllevan procesos de análisis técnico completamente diferentes por parte de la Dirección de Gestión y Asesoría Turística.

2.- No hay, o al menos no se aporta, un estudio técnico que, en primer lugar, sustente la iniciativa, elemento fundamental para cualquier propuesta de esta naturaleza, y que, además, permita establecer los parámetros para categorizar con declaratoria turística los denominados “aeroparques turísticos”.

3.- La propuesta implicaría la creación de una unidad dentro de la institución que, con conocimiento técnicos aeroportuarios, realice los estudios sobre la procedencia o no de categorizar un aeroparque como turístico o no. Lo cual, además de significar acrecentar la estructura institucional, podría provocar un conflicto de competencias con otras instituciones como la Dirección General de Aviación Civil.



## Asesoría Legal

3.- Por sus implicaciones en temas de seguridad nacional y narcotráfico, temas propios de control de navegación aérea en el país, y movimiento ilegal de personas y trata de personas con fines de explotación laboral y sexual, se recomienda solicitar criterio al Ministerio de Seguridad Pública, a la Dirección General de Aviación Civil y a la Dirección General de Migración y Extranjería.

Atentamente,

**Lic. José Francisco Coto Meza, MSc.**

**Asesor Legal**

NI 2284 y 2295 (2023)  
00008 y 00010 (2024)

FCM/fcm/Oficios Varios 2024

c.c. Gerencia General ICT.  
Arch.